



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 240-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 04 NOV 2020

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 45042, de fecha 14 de noviembre de 2019, Informe Técnico Legal N° 368-2019-GRSFLPRE/JCAT-KKOP, de fecha 21 de noviembre de 2019, Informe N° 257-2020/GRP-490100, de fecha 30 de octubre de 2020, respecto del administrado Marcelino Chiroque García, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece en su artículo 1° que: *"El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública."*; asimismo, el artículo 5° del citado Decreto





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 240-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 04 NOV 2020

señala la solicitud deberá acompañarse con los requisitos siguientes: "(...) g. Certificado de que el terreno solicitado no se encuentra en zona de expansión urbana, otorgado por el Concejo Provincial que corresponda.(...)";

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, Lineamientos para la ejecución del procedimiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece en su artículo 5°, que no procede el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura: "(...) **b) Tierras eriazas que formen parte de una habilitación urbana.** (...)";

Que, con Hoja de Registro y Control N° 45042, de fecha 14 de noviembre de 2019, don Marcelino Chiroque García, en adelante el administrado, solicitó ante esta Gerencia Regional, la formalización y titulación del predio de un área de 0.6098 ha, ubicado en el Sector Cieneguillo Centro, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, anexando entre otros documentos un Estudio de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil; de lo que, se infiere que dicha solicitud lo está realizando al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, referente al procedimiento de adjudicación de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 368-2019-GRSFLPRE/JCAT-KKOP, de fecha 21 de noviembre de 2019, emitido por el Área de Eriazos, se concluyó que el predio solicitado por el administrado se encuentra dentro de expansión urbana de Sullana, por lo que debe declararse improcedente su solicitud;

En este sentido, se emite el Informe N° 257-2020/GRP-490100, de fecha 30 de octubre de 2020, el cual determina que de la revisión del expediente y del Plano Temático a folios 25, se verifica que el predio de un área de 0.6098 ha, ubicado en el Sector Cieneguillo Centro, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, se encuentra dentro de la zona de expansión urbana de Sullana, superponiéndose con zona de recreación pública; en consecuencia, debe declararse improcedente su solicitud; conforme al artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; y, artículo 5° inciso b) de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI;

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud signado con Hoja de Registro y Control N° 45042-2019, sobre el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, presentado por el administrado **MARCELINO CHIROQUE GARCÍA**, sobre el predio de un área de 0.6098 ha, ubicado en el Sector Cieneguillo Centro, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, por





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 240-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 04 NOV 2020



encontrase dentro del área de expansión urbana de Sullana, superponiéndose con zona de recreación pública, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio: AA.HH 04 de Noviembre, Mz. B Lote 30, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; y, conforme el artículo 207° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legajo de la Propiedad Rural y Estatal
Abg. Mg. ADLER DANILO CALLE CASTILLO
Gerente Regional